

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 1 de 28

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

NÚMERO: **111/2024** del 04 de ABR 2024

No. SECOP II:	CO1.PCCNTR. 6174313
FIDEICOMITENTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con NIT No. 804.005.441.-4
FIDUCIARIA:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad de servicios financieros identificada con NIT. 800.182.281-5 constituida mediante escritura pública No. 7.940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
OBJETO:	"CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS APORTADOS MEDIANTE CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1371 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.-PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"
VALOR:	TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.177.600,00) (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato)
PLAZO:	NUEVE (09) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos Doctor **RAMIRO RANGEL PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.824 de Piedecuesta, nombrado según Resolución No. 001-2024 y diligencia de posesión No. 001/2024, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** (identificada con NIT No. 804.005.441.-4, creada mediante Decreto Municipal No. 172 del 17 de diciembre de 1997, como una empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, y quien se encuentra facultado legalmente para contratar según Acuerdo de Junta No. 001 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y de la otra, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, sociedad de servicios financieros identificada con NIT. 800.182.281-5 constituida mediante escritura pública No. 7.940 del 14 de diciembre de 1992 de la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.419.853 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente y representante, lo cual, consta igualmente en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, sociedad fiduciaria que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA** y conjuntamente con el **FIDEICOMITENTE**, las "Partes", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, previo las siguientes:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 2 de 28

CONSIDERACIONES:

- 1) Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta es una entidad de carácter industrial y comercial del Estado; del orden municipal y de naturaleza pública. Tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y micro-filtrada, entre otros; así como las actividades complementarias a los mismos.
- 2) Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la Empresa, Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018 2018 (modificado por el Acuerdo 003 de 2024), a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que, en consecuencia, el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la Empresa, su manual de contratación y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soporta la necesidad y la modalidad de selección, al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el jefe de la Oficina de Planeación Institucional de la empresa **FIDEICOMITENTE**.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la directora Financiera y Económica de la Entidad mediante CDPS No. 24A00123 de fecha 05 de febrero de 2024.
- 6) Que **LA FIDUCIARIA** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. LA FIDUCIARIA se compromete con el FIDEICOMITENTE, a cumplir con el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, cuyo objeto es: "CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS APORTADOS MEDIANTE CONVENIO DE USO DE RECURSOS No. 1371 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.-PIEDECUESTANA DE SERVICIOS

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gorante	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condaloría
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 28

PÚBLICOS". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto del contrato, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos. 3. Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. 4. Presentar los soportes requeridos por la entidad **FIDEICOMITENTE** sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 5. Efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social durante la vigencia del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos y elementos de la entidad **FIDEICOMITENTE** que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del **FIDEICOMITENTE** que se encuentren bajo su uso. 8. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el acta de Inicio. 9. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 10. Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. 11. Las demás a las que haya lugar, se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano y garanticen la óptima y eficaz ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el mismo y las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE. 2. Abrir la CUENTA BANCARIA APORTES DEL MINISTERIO, según este término se define en el Anexo A del presente Contrato. 3. Informar al FIDEICOMITENTE el número y características de la CUENTA BANCARIA APORTES DEL MINISTERIO, según este término se define en el Anexo A del presente Contrato, en la cual deberá depositar los recursos que conformarán el Encargo Fiduciario. 4. Entregar al FIDEICOMITENTE un token de consulta para los movimientos de la CUENTA BANCARIA APORTES DEL MINISTERIO. 5. Administrar los recursos recibidos de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Anexo A al presente Contrato. 6. Efectuar, con cargo a los recursos recibidos en el Encargo Fiduciario y hasta concurrencia de los mismos, los GIROS ordenados por el ORDENADOR DE GIROS a los contratistas del PROYECTO, y con la aprobación del SUPERVISOR en los términos establecidos en el presente Contrato y del Anexo A. 7. Informar al ORDENADOR DE GIROS los documentos y trámites requeridos para la realización de los GIROS, así como proceder al registro de su firma. 8. Consignar mensualmente los rendimientos que generen los APORTES DEL MINISTERIO, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del Anexo A. 9. Cumplir con el objeto del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de la invitación, la oferta presentada por la FIDUCIARIA y del Anexo A. 10. Emplear todos sus recursos humanos, técnicos, económicos y físicos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto del contrato. 11. Pedir instrucciones al FIDEICOMITENTE, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 4 de 28

este hecho responsabilidad alguna. 12. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna. 13. Mantener los recursos del encargo fiduciario separados de la FIDUCIARIA y de los demás negocios que la FIDUCIARIA administre llevando para ello una contabilidad de acuerdo con el Grupo NIF 3 (Circular 030 de 2017 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen). 14. Expedir y poner a disposición del FIDEICOMITENTE, a través del medio que considere idóneo, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al cierre del mes anterior, los siguientes reportes informe que deberá contener lo siguiente: a) Monto de recursos recibidos en el Encargo Fiduciario; b) Relación de los GIROS efectuados discriminando la fecha de GIRO y el concepto del mismo; c) Extractos de las CUENTA BANCARIA APORTES MINISTERIO a través de la cual se administran los recursos; d) rendimientos generados y los giros de estos a al MINISTERIO; e) estados financieros del Encargo Fiduciario. 15. Responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables de conformidad con la ley aplicable. 16. Rendir semestralmente cuentas de su gestión en los términos de ley y atendiendo las instrucciones que sobre el tema dispongan las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas vigentes aplicables en la fecha de la rendición de cuentas. Las rendiciones de cuentas podrán enviarse vía correo electrónico o disponibilizarse por cualquier otro medio virtual que garantice su confidencialidad, caso en el cual la FIDUCIARIA enviará periódicamente al FIDEICOMITENTE la información y canales de acceso a las rendiciones de cuentas de conformidad con la ley aplicable. 17. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión al terminar el contrato de Encargo Fiduciario. 18. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, restituir al MINISTERIO, los saldos de los recursos recibidos en administración y que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA, que no se hayan utilizado para efectuar los pagos que se deben realizar en desarrollo del presente Contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos aportados. 19. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.177.600,00)** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato). **CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.** Por la administración del Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA cobrará al FIDEICOMITENTE: **UNA COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN** que equivale a **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTES (1 SMMLV)** más IVA, por única vez, la cual se facturará dentro del mes siguiente a la suscripción del presente contrato, y se pagará dentro del plazo de vencimiento de la factura por el FIDEICOMITENTE mediante pago electrónico de acuerdo con el procedimiento que le sea indicado por la FIDUCIARIA. **COMISIÓN DE**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerencia	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 5 de 28

ADMINISTRACIÓN: Una comisión mensual de administración de los recursos equivalente a DOS PUNTO DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTE (2.2 SMMLV) más IVA por cada mes o proporcional por fracción de mes desde el momento en que se firme el acta de Inicio. Esta comisión incluye: • 1 Cuenta Bancaria Banco Davivienda. • 7 giros, por cada GIRO mensual adicional se cobrará una comisión de \$30.000 más IVA, este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC certificado por el DANE o por la entidad que haga sus veces. Por cada Otrosí que se suscriba durante la vigencia del contrato, solicitado por el FIDEICOMITENTE o el Beneficiario, la FIDUCIARIA podrá cobrar una comisión equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV). + IVA. La comisión deberá ser pagada dentro del plazo de vencimiento de la factura, mediante pago electrónico de acuerdo con el procedimiento que le sea indicado por la FIDUCIARIA. La anterior comisión deberá ser pagada por el FIDEICOMITENTE con recursos propios y no podrá ser debitada de los recursos administrados. La FIDUCIARIA remitirá a los correos electrónicos gerencia@piedecuestanaesp.gov.co; director_planeacion@piedecuestanaesp.gov.co y pagaduria@piedecuestanaesp.gov.co; las facturas electrónicas que genere por concepto de Comisiones Fiduciarias u otros cobros que llegue a realizar de los conceptos mencionados como no incluidos en la comisión fiduciaria. En el evento en que esa información se modifique, el FIDEICOMITENTE notificará el cambio a la FIDUCIARIA por lo menos con diez (10) días calendario de antelación al cierre del mes anterior al que se deba adoptar dicho cambio.

PARÁGRAFO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA Estará facultada para liquidar Intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que el FIDEICOMITENTE se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 24A00123 de fecha 05 de febrero de 2024, expedidos por la directora Financiera y Económica de la Entidad – Jefe de Presupuesto. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar el FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, se subordinan al registro presupuestal existente para tal efecto. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** La FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará el siguiente riesgo: **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más de seis (06) meses. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la garantía es expedida por una compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de esta. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** La FIDUCIARIA se obliga a cumplir estrictamente los compromisos en relación con el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** y asumirá las

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📍 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12 28 Barrio la Candalaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCOD1-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 6 de 28

responsabilidades por el incumplimiento del presente contrato, cuando esto se origine en un hecho propio y no de terceros. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LA FIDUCIARIA.** La FIDUCIARIA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el FIDEICOMITENTE, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con el FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** El FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se obliga a: 1. Informar al MINISTERIO el número de cuenta en la cual debe consignar los recursos de acuerdo con el CONVENIO. 2. Negociar directamente con el Banco Davivienda, las condiciones de CUENTA BANCARIA APORTES MINISTERIO donde se administrarán los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO. 3. Suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite durante la vigencia del contrato. 4. Abstenerse de recibir directamente recursos correspondientes al CONVENIO y de destinarlos a fines diferentes a los contemplados en el mencionado CONVENIO. 5. Registrar a través del Representante Legal y de acuerdo con el procedimiento establecido por FIDUCIARIA, las personas designadas como ORDENADORES DE GIRO e Informar cualquier cambio en relación con los mismos. El FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad de atender y verificar el cumplimiento de las atribuciones, políticas y/o demás restricciones y condiciones internas propias del FIDEICOMITENTE en relación con las personas habilitadas para impartir tales instrucciones de giro, exonerando a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto. 6. Enviar a la FIDUCIARIA las ORDENES DE GIRO, en el formato establecido por la FIDUCIARIA y de conformidad con el procedimiento establecido en el presente contrato. 7. Registrar a través del Representante Legal y de acuerdo con el procedimiento establecido por FIDUCIARIA, las personas designadas como SUPERVISOR o informar a la FIDUCIARIA como el SUPERVISOR dará visto bueno a las ÓRDENES DE GIRO y remitir los soportes correspondientes con cada ORDEN DE GIRO, las cuales se presumirán auténticas. Igualmente, el FIDEICOMITENTE deberá informar a la FIDUCIARIA cualquier cambio en relación con el mismo. 8. Asumir con cargo a sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y ejecución del Encargo Fiduciario, entre otros sin limitarse a estos, el gravamen a los movimientos financieros, costos de transferencias, comisiones y demás. Mantener indemne a la FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del encargo fiduciario, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el FIDEICOMITENTE se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la FIDUCIARIA, para atender las reclamaciones presentadas en su contra. 9. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales del CONVENIO y de su celebración y ejecución. 10. Informar oportunamente a la FIDUCIARIA de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar el encargo fiduciario. 11. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen. 12.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 7 de 28

Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito. **13.** Pagar la comisión del encargo fiduciario, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **14.** Pagar los gastos y costos del Encargo Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Anexo A del presente contrato. **15.** Notificar inmediatamente a la FIDUCIARIA sobre (i) cualquier cambio normativo aplicable al sector económico al que pertenezca el FIDEICOMITENTE, que afecte o pueda afectar la administración del Encargo Fiduciario, la ejecución de este y los supuestos sobre los cuales se estructuró, o (ii) cualquier modificación en los estatutos sociales o en los documentos constitutivos que afecten o puedan afectar la legalidad del Contrato de Encargo Fiduciario. **16.** Cumplir con las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato de Encargo Fiduciario. **17.** Abstenerse de transferir o gravar a cualquier título los derechos fiduciarios que ostenta en relación con este contrato. **18.** Responder por la administración y control de los tokens entregados para consulta de la cuenta del Encargo Fiduciario, obligándose a reportar a la FIDUCIARIA oportunamente los cambios y a devolver los tokens que se entreguen en la etapa de liquidación del Encargo Fiduciario o cuando la FIDUCIARIA lo solicite. **19.** Las demás asignadas por la ley o por este contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN. EL FIDEICOMITENTE** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del jefe de la Oficina de Planeación Institucional de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** La FIDUCIARIA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia del FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará: **1.** Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo. **2.** Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio. **3.** De manera unilateral por parte de la FIDUCIARIA, en los siguientes casos: - Por incumplimiento del FIDEICOMITENTE en la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato. - Cuando se presente una mora en el pago de la comisión FIDUCIARIA, por un periodo consecutivo de dos (2) meses. **4.** Por la terminación del CONVENIO o el agotamiento de los fondos administrados bajo este contrato. **5.** Por la inclusión del FIDEICOMITENTE, alguno de sus representantes legales o apoderados, o alguno de sus integrantes, en alguna lista de características iguales o similares a la de la lista OFAC, incluida esta, o en cualquier otra lista nacional o internacional en la que se publiquen los datos de las personas que han sido condenadas por las autoridades nacionales o internacionales, o vinculadas de manera directa o indirecta con actividades ilícitas tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y trata de personas, entre otras. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del presente contrato, por cualquiera de sus causales, la FIDUCIARIA restituirá a quien corresponda, según lo previsto en este contrato, los remanentes que existieren en el ENCARGO FIDUCIARIO, y presentará al FIDEICOMITENTE, dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles al acaecimiento de la causal, la rendición final de cuentas. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la rendición, el FIDEICOMITENTE no presenta reparo alguno a la misma, la FIDUCIARIA entenderá, vencido este plazo, que el FIDEICOMITENTE acepta la rendición final de cuentas y

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 8 de 28

procederá a remitirle el proyecto de acta de liquidación. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta de liquidación, el FIDEICOMITENTE no presenta reparo alguno al mismo y/o no remiten a la FIDUCIARIA dicha acta debidamente suscrita; vencido este plazo la FIDUCIARIA podrá suscribir el acta de liquidación, sin que se requiera la firma del FIDEICOMITENTE. En el evento que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE en las direcciones registradas por estos ante la FIDUCIARIA, las rendiciones semestrales de cuentas o la rendición final de cuentas, se les remitirán a las direcciones que figuren en el registro mercantil de sus domicilios. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra la localización, la FIDUCIARIA podrá, iniciar el respectivo proceso judicial de rendición de cuentas. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La FIDUCIARIA debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** La FIDUCIARIA pagará los Impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** la FIDUCIARIA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la Ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción del mismo, la constitución de la garantía única por parte de la FIDUCIARIA, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requerida, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato: el estudio de conveniencia previo, los CDP, la propuesta económica presentada y el Anexo A denominado CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** La Partes del presente contrato se mantendrán indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, siempre que las mismas no sean consecuencia de un incumplimiento de lo establecido en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ARREGLO DE CONFLICTOS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación, liquidación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Condellaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 9 de 28

previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** LA FIDUCIARIA en virtud de las actividades contractuales que mantiene con EL FIDEICOMITENTE, manifiesta poseer la autorización conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información del FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE.** LA FIDUCIARIA someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte del FIDEICOMITENTE, quien será siempre responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantienen y se obligan a no revelar información recibida por la otra parte durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, las partes debiesen mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. En virtud de lo anterior, las Partes y se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión del presente contrato llegaren a conocer, directamente o por intermedio de cualquiera de sus empleados, no podrá ser utilizada por ninguna de ellos en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. En consecuencia, quien incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a los otros por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. La obligación de reserva que en virtud del presente contrato adquieren las partes subsistirá hasta por un término de 2 años, contados a partir de la terminación y liquidación del presente contrato. **PARÁGRAFO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** LA FIDUCIARIA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que EL FIDEICOMITENTE le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, LA FIDUCIARIA se compromete devolver o/a suprimir los datos personales suministrados por EL FIDEICOMITENTE a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** LA FIDUCIARIA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, LA FIDUCIARIA manifiesta bajo gravedad de juramento que ha

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📧 @PiedecuestanaESP

📧 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria

Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 10 de 28

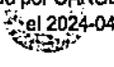
dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CLÁUSULA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando **LA FIDUCIARIA** almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales **EL FIDEICOMITENTE** tenga la calidad de responsable, **LA FIDUCIARIA** deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. **TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad o en un lugar visible de la empresa, y en la Página Web de la Contraloría de Santander – SIA observa - conforme lo establece la Resolución 000858 de 2016.

EL FIDEICOMITENTE

LA FIDUCIARIA

Firmado por RAMIRO RANGEL PARRA,

 el 2024-04-03 16:53:26 COT

Firmado por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO

 el 2024-04-04 10:29:12 COT

M.T.M.A.

RAMIRO RANGEL PARRA
 Gerente
 Piedecuestana de Servicios Públicos

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
 R/L Carolina Cevallos Castillo
 CC No. 52.419.853 de Bogotá D.C.

M.R.M.

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño – CPS 087-2024
 Revisó y Vbo. Aspectos técnicos: Ing. María Angélica Ruiz Reyes – jefe Oficina De Planeación Institucional
 Revisó Aspectos Jurídicos: Abg. María Lizeth García Pedraza – jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación }

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Seda Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 11 de 28

Anexo A

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

DECLARACIONES

A. LA FIDUCIARIA DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1. La FIDUCIARIA bajo la gravedad de juramento declara que tiene la capacidad para celebrar el presente contrato y no se halla incurso en alguna de las causales de Inhabilidad, Incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución y en la Ley.
2. Que cumplirá durante la ejecución y liquidación de este contrato, sus deberes de información, transparencia, imparcialidad, protección de los bienes entregados, deber de lealtad y buena fe, previniendo y evitando en lo posible la configuración de conflictos de interés, o en su defecto manejará de manera adecuada los conflictos de interés que pudieran presentarse, así como sus deberes de diligencia, profesionalidad y especialidad, por la experiencia en la materia y por contar con los recursos humanos y materiales para ello;
3. Que previamente a la celebración de este contrato ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario a desarrollar con el fin de determinar los costos fijos mensuales o proporcionales, los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente;
4. Que en los términos del numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo 1, de la Circular Básica Jurídica de Superintendencia Financiera de Colombia, norma que la reemplace, modifique o sustituya, la FIDUCIARIA evaluó de forma previa a la celebración de este contrato, la posible incursión en situaciones de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, tal y como lo detalla y evidencia la Cláusula Décima Octava de este contrato, concluyendo que a la fecha de suscripción del contrato no se ha identificado ningún conflicto de interés;
5. Que sin perjuicio de lo indicado en el numeral inmediatamente anterior, durante la ejecución del contrato pueden surgir, configurarse y/o evidenciarse situaciones generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad, que además de ser reveladas de manera oportuna por la parte que llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente contrato,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Condaloría
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 12 de 28

las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la FIDUCIARIA que sean aplicables;

6. Que, para la contabilidad del Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA dará aplicación del marco técnico normativo de información financiera del grupo III de NIIF, aceptado por el FIDEICOMITENTE y atendiendo las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Que fue advertido de su deber de cumplir con las obligaciones pactadas en este contrato, las cuales son fundamentales para el adecuado desarrollo del mismo;

8. Que fue advertido del deber de informar al FIDEICOMITENTE Inmediatamente llegue a tener conocimiento, de cualquier demanda o circunstancia que pueda dar origen a cualquier reclamación relacionada con este contrato;

B. EL FIDEICOMITENTE DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. En relación con la celebración del contrato fiduciario:

1. Que, mediante la suscripción de este contrato, declara, bajo la gravedad de juramento, que goza de la suficiente solvencia económica y que la celebración del mismo no está inspirada en móviles irregulares o ilícitos, por lo tanto, suscribe este contrato de buena fe;

2. Que este contrato no se celebra con propósitos de evasión o de abuso en materia tributaria y que no ha sido inducido por la otra parte, en forma alguna, para celebrar este contrato;

3. Que el representante legal de la sociedad FIDEICOMITENTE que suscribe este contrato, cuenta con las facultades suficientes, para obligar al FIDEICOMITENTE en los términos de este contrato de encargo fiduciario, y tales facultades no le han sido revocadas o modificadas, lo que se acredita en los documentos que se acompañan en copia simple a este contrato y, que en consecuencia por la suscripción y ejecución de este contrato no se está incurriendo en ninguna prohibición de tipo legal o contractual;

4. Que de manera equilibrada y en ejercicio del principio de libertad contractual, ha definido las condiciones que regulan este contrato, sus deberes y obligaciones, sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y con el apoyo de los asesores que ha considerado necesario consultar, si fuere del caso;

5. Que ha recibido desde la etapa previa, hasta la suscripción de este contrato, la suficiente información por parte de la FIDUCIARIA sobre los riesgos e implicaciones del esquema fiduciario que se desarrolla y del alcance de la labor encomendada, y ante la claridad y suficiencia de la información, ha decidido contratar bajo los términos de este contrato;

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gorenia	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Condatoria
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 13 de 28

6. Que fue informado por la FIDUCIARIA, de manera clara y precisa, sobre la evaluación que de forma previa a la celebración de este contrato se realizó respecto de la existencia de situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad, tal y como lo detalla y evidencia la Cláusula Décima Octava de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de precisar sobre la posibilidad de que durante la ejecución del presente contrato surjan, se configuren y/o se evidencien situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidad que, además de ser reveladas de manera oportuna por la parte que llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de ser administradas conforme corresponda según las cláusulas del presente contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la FIDUCIARIA que sean aplicables, en especial el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada; y

7. Que de forma previa a la celebración de este contrato, evaluó interna y autónomamente la eventual existencia de algún conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad o de alguna situación que pudiere llevar a su configuración, concluyendo que a la fecha de suscripción del contrato no hay lugar a efectuar revelación alguna al respecto, y que, en caso de que durante la ejecución del contrato llegaren a acaecer situaciones que pudieren dar lugar a la configuración de alguna de ellas, lo reportará de manera inmediata a la FIDUCIARIA para su respectivo análisis, valoración y tratamiento.

8. Que fue advertido del deber de proteger los recursos o bienes del encargo fiduciario contra fraudes de terceros para la protección de los mismos;

9. Que el FIDEICOMITENTE informa a la FIDUCIARIA que el grupo NIIF y/o el marco técnico normativo que se aplicará a la contabilidad del Encargo Fiduciario corresponde al Grupo III.

10. En cumplimiento de la Ley 2300 de 2023, el FIDEICOMITENTE declara que fue informado sobre los canales mediante los cuales Fiduciaria Davivienda puede llevar a cabo la gestión de cobranza y, en tal virtud, autoriza a la FIDUCIARIA para ser contactado mediante el correo electrónico, el teléfono fijo y/o el teléfono celular, señalados en el presente Contrato, y en subsidio los señalados en el formato NIC".

II. En relación con la liquidación del contrato fiduciario:

1. Que fue advertido de contribuir con los gastos del Encargo Fiduciario, so pena de dar por terminado el presente contrato, cuando éste no cuente con los recursos necesarios para atender tales gastos o cuando los mismos estén a su cargo;

2. Que fue advertido de su deber de recibir los bienes y activos remanentes del negocio fiduciario en el momento de liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido más adelante;

3. Que fue advertido de su obligación de cancelar totalmente las comisiones fiduciarias que sean determinadas al momento de liquidar el negocio fiduciario.

C. EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO LAS PARTES DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Conocer las disposiciones anticorrupción y antisoborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativo

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 14 de 28

se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.

2. Que fueron advertidas de que, frente al riesgo de pérdida de la Información cuyo cuidado les corresponda, será del resorte y responsabilidad de cada parte efectuar los controles necesarios para protegerla y reponerla;

3. Que fueron advertidas de su deber de colaborar al momento de liquidar este contrato para cumplir con los fines de la liquidación;

Realizadas las anteriores declaraciones, que hacen parte integral del presente Contrato, hemos convenido la celebración del mismo, de acuerdo con lo establecido en las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el municipio de Piedecuesta, en adelante el MUNICIPIO, es una entidad territorial que goza de autonomía para gestión de sus intereses, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos para el cumplimiento de sus funciones
2. Que, el FIDEICOMITENTE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada con capital y patrimonio del MUNICIPIO para la administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
3. Que, el Municipio y el FIDEICOMITENTE presentaron ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en adelante el MINISTERIO, el proyecto de "optimización línea de aducción existente de 18" asbesto cemento desde desarenador hasta la PTAP La Colina del municipio de Piedecuesta", en adelante el PROYECTO, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación.
4. Que, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, recomendó concepto de viabilidad al PROYECTO, por valor de \$3.375.857.801 para ser financiable con recursos de la Nación y señaló que el EJECUTOR del PROYECTO será el FIDEICOMITENTE.
5. Que, con fundamento en lo anterior, el MINISTERIO, mediante Resolución No. 0534 del 26 de junio de 2023, asignó el apoyo financiero al MUNICIPIO, con recursos de la Nación para el año 2023, por la suma de \$3.309.664.511 para la financiación del proyecto.
6. Que, el MINISTERIO, el MUNICIPIO y el FIDEICOMITENTE, suscribieron el Convenio de Uso de Recursos No. 1371 del 28 de junio de 2023, en adelante el CONVENIO, por medio del cual establecieron las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos que el MINISTERIO aportará al MUNICIPIO, a fin de realizar el PROYECTO, cuyo costo total asciende a la suma de \$3.375.857.801.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📍 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio la Condellaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 15 de 28

7. Que, en el CONVENIO las partes acordaron que los recursos asignados por la Nación para apoyo financiero deberán administrarse a través de un instrumento fiduciario cuyo fideicomitente será el FIDEICOMITENTE, el cual tenga como objeto la recepción, administración y pagos de los recursos que el MINISTERIO le aportarán al MUNICIPIO para la realización del PROYECTO, debiéndose administrar en cuentas separadas los recursos que aporta cada una de las partes del CONVENIO, y/u otros cofinanciadores.
8. Que, con la suscripción del CONVENIO el MUNICIPIO autorizó al MINISTERIO a que el giro de los recursos asignados por la Nación mediante resolución de apoyo financiero para la realización del PROYECTO, se realice al instrumento fiduciario contratado o constituido para este fin por el EJECUTOR.
9. Que, el FIDEICOMITENTE mediante invitación pública para la presentación de propuestas, adelantó el proceso de Contratación de primera cuantía.
10. Que, la FIDUCIARIA presentó propuesta al MUNICIPIO, en los términos de la invitación pública No. MCM-024-2023.
11. Que, el FIDEICOMITENTE mediante acta de evaluación de idoneidad, aceptó los términos y condiciones de la oferta presentada por Fiduciaria Davivienda S.A., para la celebración del contrato de Encargo Fiduciario, para que reciba y administre las sumas de dinero que le sean desembolsadas en desarrollo del CONVENIO, y realice los giros directamente a los contratistas que participen en la ejecución del PROYECTO.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, se registrará además por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la fiel interpretación de este Contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben Interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

APORTES DEL MINISTERIO: Son los recursos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se obligó a aportar para el desarrollo del PROYECTO, de conformidad con el CONVENIO, los cuales se deberán recibir el ENCARGO FIDUCIARIO en una cuenta bancaria independiente y separada para recibir los aportes del MINISTERIO.

BENEFICIARIO: Será el MINISTERIO respecto de los rendimientos generados por la inversión de los recursos aportados por este al CONVENIO, así mismo respecto de los recursos aportados por el MINISTERIO que no hayan sido ejecutados en el marco del

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 16 de 28

PROYECTO objeto del CONVENIO y que quedaren en el Encargo Fiduciario a la finalización del presente Contrato.

CONVENIO: Se refiere al Convenio Interadministrativo No. 1371 de 2023 suscrito entre el MINISTERIO, el MUNICIPIO y el FIDEICOMITENTE, el cual tiene por objeto "(...) establecer las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos que el MINISTERIO aportará al MUNICIPIO, a fin de realizar el PROYECTO denominado "optimización línea de aducción existente de 18 asbesto cemento desde Desarenador hasta la PTAP La Colina del municipio de Piedecuesta". El CONVENIO, hace parte integral del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.

CUENTA BANCARIA APORTES MINISTERIO: Se refiere a la cuenta de ahorro abierta en Banco Davivienda S.A., entidad matriz de la FIDUCIARIA, que se constituya en virtud del Contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, para recibir los RECURSOS que aporta el MINISTERIO para la ejecución del PROYECTO y realizar los GIROS instruidos a la FIDUCIARIA en su calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO, cuya finalidad será la de servir de vehículo receptor y de administración de los APORTES DEL MINISTERIO.

DESTINATARIOS DE GIROS: Son los terceros, a favor de quienes se realicen los GIROS que instruya el FIDEICOMITENTE con el visto bueno del SUPERVISOR, de acuerdo con lo previsto en el contrato a suscribir. Para que la FIDUCIARIA pueda realizar los GIROS a los DESTINATARIOS DE GIROS, éstos deberán cumplir con las políticas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA.

ENCARGO FIDUCIARIO: Corresponde al Encargo Fiduciario que por medio del presente documento se constituye, el cual para todos los efectos se denomina ENCARGO FIDUCIARIO PIEDECUESTANA.

FIDEICOMITENTE: Corresponde a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en su calidad de constituyente del ENCARGO FIDUCIARIO.

GIROS: Son todos aquellos desembolsos que, con cargo a los APORTES DEL MINISTERIO, deberá realizar la FIDUCIARIA a los DESTINATARIOS DE GIROS previa instrucción del FIDEICOMITENTE a través del ORDENADOR DE GIROS con el visto bueno del SUPERVISOR, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

MINISTERIO: Es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ORDENADOR DE GIROS: Lo será la persona o las personas designadas por el FIDEICOMITENTE y registrados ante la FIDUCIARIA en la tarjeta de registro de firmas, con capacidad de obligarlo en los términos de este Contrato, para que impartan a la FIDUCIARIA instrucciones de GIRO en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y documentos anexos.

ÓRDENES DE GIRO: Son las instrucciones emitidas por el (los) ORDENADOR(ES) DE GIROS para realizar GIROS en los términos de este Contrato y documentos anexos.

PROYECTO: Se refiere al proyecto para "la optimización línea de aducción existente de 18" asbesto cemento desde Desarenador hasta la PTAP La Colina del municipio de Piedecuesta".

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

© Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio La Condaloría

Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 17 de 28

SUPERVISOR: Es la persona designada por el MINISTERIO, quien, entre otras actividades relacionadas con el PROYECTO, tendrá a su cargo otorgar el visto bueno de los GIROS que se deban realizar a través del ENCARGO FIDUCIARIO en la ejecución del PROYECTO.

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado, regulado por la ley Colombiana, especialmente por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, las demás normas concordantes y las normas aquí consagradas.

TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto de este contrato es la constitución de un Encargo Fiduciario para la administración de los APORTES DEL MINISTERIO, correspondientes a los recursos establecidos en el CONVENIO, con la finalidad de que estos se destinen a la realización de GIROS de acuerdo con las instrucciones del ORDENADOR DE GIROS, de conformidad con lo establecido más adelante.

Alcance del Objeto: En la ejecución del objeto del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, se deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Manejo de los recursos aportados por el MINISTERIO en una cuenta creada para el cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO.
- Ser un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del PROYECTO.
- Que los recursos aportados por el MINISTERIO, no ejecutados en el marco del PROYECTO objeto del CONVENIO, deberán ser reintegrados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP a favor del MINISTERIO.
- Que los rendimientos financieros generados por los aportes del MINISTERIO deberán ser reintegrados mensualmente por parte del ENCARGO FIDUCIARIO.

CUARTA: CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El presente contrato de Encargo Fiduciario estará constituido con:

4.1. Los APORTES DEL MINISTERIO que ascienden a la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE M/CTE (\$3.309.664.511), los cuales serán aportados por el MINISTERIO. Estos recursos se recibirán en el ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el CONVENIO en cuatro (4) desembolsos, así:

1. El 30% cuando se suscriba el acta de inicio del contrato de obra y el contrato de interventoría.
2. El 20% cuando se lleve mínimo un avance físico del veinte por ciento (20%) de ejecución de obra.
3. El 30% cuando se lleve un avance mínimo del 40% de ejecución de obra.
4. El 20% cuando se lleve un avance mínimo del 75% de ejecución de obra.

4.2. Los rendimientos financieros que eventualmente se generen por el depósito de los recursos administrados por la FIDUCIARIA en CUENTA BANCARIA APORTES MINISTERIO.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 18 de 28

QUINTA. MANEJO DE LOS RECURSOS: Los APORTES DEL MINISTERIO serán administrados, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del PROYECTO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1525 de 2008, en la CUENTA BANCARIA APORTES MINISTERIO.

Los rendimientos financieros que se genere en dicha cuenta serán de propiedad del MINISTERIO y deberán consignarse, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, a favor del MINISTERIO a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP. Los soportes de las consignaciones deberán ser remitidos al MINISTERIO y al FIDEICOMITENTE. Las condiciones de remuneración de las cuentas de ahorro en las que se manejarán los APORTES DEL MINISTERIO serán acordadas directamente entre el FIDEICOMITENTE y el Banco Davivienda S.A.

SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS: Con los APORTES DEL MINISTERIO administrados en el encargo fiduciario que por el presente contrato se constituye, la FIDUCIARIA realizará GIROS, conforme al procedimiento que se indica a continuación:

La FIDUCIARIA procederá a efectuar los GIROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la ORDEN DE GIRO, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA, por intermedio de la sucursal "Oficina CENTRO COMERCIAL DE LA CUESTA" de Banco Davivienda S.A., las ORDENES DE GIRO en original con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de GIRO y acompañada los respectivos soportes, estar suscritas por las personas autorizadas por el FIDEICOMITENTE, de acuerdo con el registro de firmas y con el visto bueno del SUPERVISOR, indicando en todo caso: solicitud expresa de GIRO, número de ORDEN DE GIRO, fecha, nombre y Nit del destinatario del GIRO, valor neto a girar en letras y números, concepto del giro, cuenta bancaria a afectar y tipo de cuenta y nombre de la entidad financiera a la cual se efectuará la transferencia.

En el evento en que en una ORDEN DE GIRO se relacione un número superior a diez (10) destinatarios del giro, el ORDENADOR DE GIROS deberá enviar al correo electrónico indicado por la FIDUCIARIA, un archivo en Excel con la siguiente información: nombre de cada destinatario de giro, número del documento de Identidad, valor neto a girar y valor de las retenciones en caso que éstas apliquen

Las ORDENES DE GIRO deberán ser enviadas a la FIDUCIARIA, en el formato previamente acordado con ésta debidamente firmado por la persona o las personas autorizadas como ORDENADORES DE GIROS, cuya firma o firmas se encuentran registradas en la FIDUCIARIA, con previo visto bueno del SUPERVISOR.

La FIDUCIARIA no tramitará solicitudes u ORDENES DE GIROS, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

La FIDUCIARIA no asumirá la obligación de verificar la correcta destinación de los recursos al PROYECTO previsto en el CONVENIO. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA podrá indagar al FIDEICOMITENTE respecto de ORDENES DE GIRO que presenten un distanciamiento notorio respecto de los componentes que deben ser financiados con los recursos a administrados en el ENCARGO FIDUCIARIO y en dicho evento podrá suspender la ejecución de las ORDENES DE GIRO hasta que el FIDEICOMITENTE de respuesta a las inquietudes formuladas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 19 de 28

Los GIROS que efectuará la FIDUCIARIA serán netos y esta no tendrá ninguna responsabilidad fiscal respecto de los GIROS que realice. El FIDEICOMITENTE será el responsable fiscal ante la Secretaria de Hacienda y/o las entidades territoriales correspondientes, la DIAN, por lo tanto, debe realizar la liquidación de Impuestos y las retenciones a que haya lugar respecto de los GIROS instruidos, así como presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN, y expedir las certificaciones de las retenciones en la fuente practicadas a los destinatarios de los GIROS, e informar a la DIAN los medios magnéticos.

La FIDUCIARIA girará al FIDEICOMITENTE los recursos necesarios para el pago de las retenciones que se ocasionen con la realización de los GIROS.

La gestión de la FIDUCIARIA será la de realizar los GIROS a los DESTINATARIOS DE GIROS, en la medida en que existan los recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO, por ende, la FIDUCIARIA no responderá ante el FIDEICOMITENTE, ante el MINISTERIO, ni ante los DESTINATARIOS DE GIROS por el no pago, en caso de insuficiencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO: Los recursos no ejecutados se girarán al término del presente contrato a la a favor del MINISTERIO a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. Es entendido que la gestión de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión. Así mismo, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con sus recursos financiación alguna derivada de este contrato. Su obligación se circunscribe a recibir bienes fideicomitidos, administrarlos y realizar las actividades de la forma y condiciones pactadas en este contrato.

La FIDUCIARIA no se hará responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante el MINISTERIO por los rendimientos generados por el depósito de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO en cuentas de ahorros del BANCO, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado.

La FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMITENTE en virtud del CONVENIO, ni estará obligada a asumir, con recursos propios, financiación alguna derivada de este contrato.

La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

En ningún caso se entenderá que la FIDUCIARIA tendrá dentro de sus funciones cualquier tipo de asesoría técnica, contable, administrativa, tributaria o jurídica, respecto del FIDEICOMITENTE, así como tampoco le asistirá el deber de efectuar análisis, valoraciones y/o determinaciones respecto del incumplimiento o cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con los GIROS que instruya el FIDEICOMITENTE. Los GIROS se efectuarán

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 20 de 28

únicamente hasta concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a la FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

Así mismo, se deja claramente establecido que la FIDUCIARIA no será responsable en los casos en que las autorizaciones, a las órdenes de giro impartidas por el FIDEICOMITENTE, no se encuentren ajustadas a la realidad, o los pagos instruidos no correspondan a la ejecución y desarrollo del PROYECTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA por el hecho de recibir y administrar los RECURSOS, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación del CONVENIO, ni por el control o supervisión de obra sobre el FIDEICOMITENTE en el desarrollo del PROYECTO.

OCTAVA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al ejercicio de su gestión en los casos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración pactada.
3. Recibir y exigir del FIDEICOMITENTE las instrucciones pertinentes para el buen desarrollo de su gestión.
4. Los demás reconocidos en la Ley o en este Contrato.

NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.
4. Exigir a la FIDUCIARIA a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO y a la restitución de los recursos o saldos que lo conforman, conforme a lo establecido en este contrato.
5. Exigir a la FIDUCIARIA estudiar las solicitudes que se le hagan, y atenderlas siempre y cuando la ley lo permita.
6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

DÉCIMA: MANIFESTACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Con la suscripción del presente documento el FIDEICOMITENTE declara expresamente que goza de la suficiente solvencia económica y que la constitución de este negocio fiduciario en ningún momento está inspirado en móviles irregulares o ilícitos y que la misma no produce un desequilibrio

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cno 8 # 12-28 Barrio la Condellera
 Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 21 de 28

en su patrimonio que le impida atender las obligaciones contraídas en el pasado, por lo tanto manifiesta que suscribe este Contrato de buena fe.

DÉCIMA PRIMERA: COSTOS Y GASTOS: Los gastos que ocasione la administración del encargo fiduciario serán por cuenta del FIDEICOMITENTE, entre estos gastos están

1. El gravamen a las transacciones financieras (4*1000), los gastos bancarios, comisiones, los impuestos nuevos que llegaren a generarse. Una vez, el FIDEICOMITENTE remita a la FIDUCIARIA la carta de exención por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se generará GMF.
2. Los gastos en que se incurra por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este Contrato o por la elaboración de otros al Contrato. Estos gastos se pactarán previamente entre el FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA antes de la elaboración del respectivo informe.
3. Los demás costos y gastos relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Encargo Fiduciario.
4. Los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato.
5. Los demás que se establezcan por ley.

PARÁGRAFO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la FIDUCIARIA y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA: REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Podrá modificarse este contrato, de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual dentro del presente contrato, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y del MINISTERIO. Para ello se requerirá la autorización de éstos, el aviso escrito a la FIDUCIARIA informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable de los términos del presente contrato, en el sentido de indicar que conoce y acepta el estado del Encargo Fiduciario. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma. La FIDUCIARIA solo podrá ceder su posición contractual en el presente contrato con autorización escrita del Municipio de Santa Helena del Opón, Santander.

DÉCIMA CUARTA NOTIFICACIONES: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

EL FIDEICOMITENTE:

Dirección: carrera 8 N°12 -28 la candelaria -Piedecuesta

Correo electrónico: gerencia@piedecuestanaesp.gov.co

director_planeacion@piedecuestanaesp.gov.co

y director_financiero@piedecuestanaesp.gov.co paqaduria@piedecuestanaesp.gov.co

Teléfono Cel. (057) 6550058

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_ 🌐 @PiedecuestanaESP 📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 22 de 28

LA FIDUCIARIA:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Dirección Avenida El Dorado No 68B-85 Piso 2º Bogotá D.C.

Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comuniquen una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, Informes y demás documentación que de acuerdo con el Contrato deba enviar una de las partes a las otras, se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento tenga registrada.

PARÁGRAFO: En el evento que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE en la dirección registrada por este ante la FIDUCIARIA, las comunicaciones que deban dirigirse se enviarán a las direcciones que figuren en el registro único de prestadores de servicios públicos – RUPS o en el registro único tributario - RUT. Si llevado a cabo el procedimiento anterior no se logra su localización, la FIDUCIARIA procederá a iniciar el respectivo proceso judicial de rendición de cuentas. En caso de que no fuere posible la localización del FIDEICOMITENTE para efectos de que imparta instrucciones en relación con el desarrollo del Contrato, la FIDUCIARIA queda expresamente autorizada para darlo por terminado y proceder a su liquidación.

DÉCIMA QUINTA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el FIDEICOMITENTE considere debe hacerle a la Fiduciaria en virtud del presente Contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de ésta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com.

Asimismo podrá acudir al defensor del consumidor financiero designado por la Fiduciaria, doctor Andrés Augusto Garavito Colmenares, como defensor principal, y como suplente, el doctor José Guillermo Peña González, quienes atenderán tales reclamaciones en la Avenida 19 # 114-09, Oficina 502, teléfonos (601) 21313 70 o (601) 2131322, en el horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., al correo electrónico defensorfiduciariadavivienda@pgabogados.com o a través de la página web <https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/>, abogados de la oficina PG Abogados Asociados; o a quien haga sus veces. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el Defensor están definidos en las normas legales y reglamentarias sobre la materia, información que puede ser consultada en nuestra página web www.fidudavivienda.com. Igualmente se precisa que los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las Partes.

DÉCIMA SEXTA: SARLAFT. Para los fines previstos en el Título I Capítulo XI de la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención de estos deberes.

El FIDEICOMITENTE expresamente declara que la información suministrada en el Formulario de Origen de Recursos y en los documentos y formularios sobre prevención de lavado de activos para realizar el presente Contrato es auténtica y veraz, por lo tanto, autoriza a la FIDUCIARIA para verificarla a través de los medios que considere conveniente, así como para archivar, consultar o transmitir la información comercial o

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Garante	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 23 de 28

financiera suministrada. Igualmente, el FIDEICOMITENTE expresamente declara que fue advertido de su obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes, especialmente cuando vaya a efectuar la cesión de algún tipo de contrato, y que responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Igualmente manifiesta que se somete al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA.

La FIDUCIARIA se abstendrá de atender las ORDENES DE GIRO a terceros impartidas por el FIDEICOMITENTE, cuando esos terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SÉPTIMA: FACTA-CRS: El FIDEICOMITENTE manifiesta que a través del presente contrato se les está informando por parte de la FIDUCIARIA, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act.) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, se autoriza a la FIDUCIARIA que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente la calidad de impactado. Adicionalmente, se compromete a informar inmediatamente a la FIDUCIARIA, cualquier cambio de circunstancias en la información. Así mismo, la FIDUCIARIA se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del Formato Nos Interesa Conocerlo que tienen la calidad de "U.S. Person" (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA Foreign Account Tax Compliance Act), y/o es impactada por la ley CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad "U.S. Person" o impactado por la Ley CRS.

DÉCIMA OCTAVA: CONFLICTOS DE INTERÉS: atendiendo lo establecido en el numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, de la Circular Básica Jurídica, y demás disposiciones aplicables, la FIDUCIARIA evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato, la posible incursión en situaciones generadoras de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, concluyendo que hasta la fecha de suscripción de este Contrato esa situación y en este negocio en particular, no configura conflictos de interés, en razón a que la FIDUCIARIA, dado el rol a ella asignado, actuará en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante el presente Contrato y en esa medida a ella no le asisten facultades diferentes a las señaladas a lo largo de este documento, que le permitan tomar decisiones autónomas o que vayan en contravía de lo que en este instrumento se ha definido para lograr el cumplimiento del objeto y las finalidades de este Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, durante la ejecución del presente Contrato pueden surgir situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📧 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 24 de 28

internas de la FIDUCIARIA que sean aplicables, en especial el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

DÉCIMA NOVENA: INFORMACIÓN DE RIESGOS. En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA advierte al FIDEICOMITENTE sobre la existencia de riesgos financieros, operativos, tecnológicos, factor humano, legales, reputacionales, limitaciones técnicas y demás aspectos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto de este contrato. De igual forma, manifiesta que cuenta con procedimientos y mecanismos implementados que le permiten efectuar el seguimiento y actualización de los riesgos planteados o asociados a cada negocio garantizando así que se cuenta con políticas y estándares establecidos por la FIDUCIARIA para la gestión de los mismos.

Así mismo, manifiesta que cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

VIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN DE REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que consulte y reporte a las Centrales de Riesgo, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la FIDUCIARIA, el estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y, especialmente, a la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consigna de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la Central de Riesgo, de la información que refleje el incumplimiento del FIDEICOMITENTE, dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los periodos de caducidad establecidos por la misma, para tal efecto, conforme a las normas aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA, para que utilice los datos suministrados a la celebración del presente contrato, a través de los canales de atención presenciales y no presenciales, para las siguientes finalidades indispensables, relacionadas y requeridas para la existencia de nuestro vínculo contractual: (i) Desarrollo de los procesos que se requieran para la adecuada prestación de los productos y/o servicios contratados; (ii) Evaluar, mantener, mejorar y profundizar la relación contractual, incluyendo el envío de información sobre eventos, novedades, promociones, publicidad y programas de fidelidad, mediante el uso de correo electrónico, correo postal, teléfono fijo, celular, fax, SMS, MSM, redes sociales o medios similares, y (iii) Desarrollar e implementar herramientas de prevención de fraudes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA manifiesta que el tratamiento de los datos personales suministrados por el FIDEICOMITENTE se realizará conforme a lo consagrado por la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la complementen, modifiquen, adiciónen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el FIDEICOMITENTE considere necesario presentar peticiones, quejas o reclamos frente al tratamiento de sus datos que

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio La Condellaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 25 de 28

se hayan recogido en bancos de datos de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 y todas aquellas normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan deberá interponerlos directamente ante la FIDUCIARIA. En el evento en que las peticiones, quejas o reclamos no sean atendidos o consideren que han sido atendidos desfavorablemente, podrán si lo consideran pertinente, acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: El FIDEICOMITENTE declara que cuenta con la autorización de sus empleados para compartir a la FIDUCIARIA la información personal que estos le hayan suministrado y le suministren en el futuro verbalmente o por escrito, con la finalidad de que FIDUCIARIA (y/o los proveedores que ésta contrate para tal fin) lleve a cabo encuestas, entrevistas, sondeos y similares, para realizar mediciones de satisfacción del cliente y del servicio y/o productos objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: las Partes fijan como domicilio contractual del presente contrato para todos los efectos legales, el municipio de Piedecuesta.

VIGÉSIMA TERCERA: LIBRE DISCUSIÓN DEL CONTRATO: las Partes que suscriben el presente contrato, dejan expresa constancia que, en ejercicio del principio de la libertad contractual, el contenido de este y el de todas y cada una de sus cláusulas fue libremente discutido y aceptado por cada una de ellas.

VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA será parte del Encargo Fiduciarios, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento en los términos de ley.

PARÁGRAFO: la información suministrada para el desarrollo del presente contrato no es generada, validada o certificada por la FIDUCIARIA, de manera que esta no es responsable del contenido y calidad de la misma.

VIGÉSIMA QUINTA: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: para los fines previstos en las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. La FIDUCIARIA queda facultada para dar por terminado el Contrato en caso de desatención a estos deberes por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: en aquellos eventos en que el FIDEICOMITENTE no actualice la información en los términos antes señalados, la FIDUCIARIA se podrá abstener de realizar las GIROS así como de emitir documentos tales como pero sin limitarse a, certificados de garantía, poderes, autorizaciones y certificaciones hasta tanto se dé cumplimiento a la entrega de la mencionada información.

VIGÉSIMA SEXTA. - BENEFICIARIOS FINALES. El FIDEICOMITENTE, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 000164 de 2021 y la Resolución 37 de 2022 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), declara que (i) conoce que la FIDUCIARIA debe reportar a la DIAN la información completa de los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Encargo Fiduciario constituido en virtud de este Contrato, para lo cual es indispensable que el propio FIDEICOMITENTE compartan dicha información a la FIDUCIARIA, (ii) a la fecha de suscripción de este contrato, entregó a la FIDUCIARIA, en el formato establecido por esta, la información de todos los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Encargo Fiduciario; y que (iii) dicha información entregada es veraz, correcta y completa en los términos establecidos en la Resolución

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelona
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 26 de 28

164 de 2021, la Resolución 37 de 2022 y demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen, reemplacen o deroguen.

El FIDEICOMITENTE se obliga a informar inmediatamente a la FIDUCIARIA cualquier modificación o adición respecto de la información presentada en relación con sus Beneficiarios Finales y/o con la cadena de propiedad del Encargo Fiduciario durante la vigencia de este contrato que sea necesaria para que la FIDUCIARIA cumpla con la obligación de información bajo la Resolución 164 de 2021, la Resolución 37 de 2022 y demás normas aplicables que las modifiquen, adicionen, reemplacen o derogue. Para tal efecto, el FIDEICOMITENTE enviará una notificación electrónica al funcionario de la FIDUCIARIA designado para la administración del Encargo Fiduciario.

El FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a la FIDUCIARIA por cualquier pérdida, multa, daño, perjuicio, sanción o reclamación que se origine en (i) la veracidad, corrección o completitud de la información entregada a la FIDUCIARIA sobre los Beneficiarios Finales y la cadena de propiedad del Encargo Fiduciario, y/o (ii) la extemporaneidad o demora en el reporte de cualquier modificación o adición en la información entregada a la FIDUCIARIA sobre dichos Beneficiarios Finales y/o dicha cadena de propiedad.

Para efectos de lo establecido en esta cláusula, son "Beneficiarios Finales" aquellos establecidos en el Artículo 631-5 del Estatuto Tributario"

VIGÉSIMA OCTAVA: En el evento en que se presenten controversias en materia de impuestos con las autoridades tributarias del orden nacional o territorial, el FIDEICOMITENTE será responsable por los valores que resulten por concepto de impuestos, sanciones e intereses en los procesos que adelanten dichas autoridades, inclusive, después de la liquidación del Encargo Fiduciario.

En caso de liquidación de la sociedad que ostente la calidad de FIDEICOMITENTE, los socios y/o accionistas serán responsables por el pago de los rubros enunciados en el inciso anterior de la presente cláusula. Para ello, deberán informar con antelación a la sociedad fiduciaria sobre la liquidación de la sociedad.

VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del encargo fiduciario, constituirán título ejecutivo suficiente para que la FIDUCIARIA pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas por tales conceptos, a cargo del FIDEICOMITENTE.

TRIGÉSIMA: LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN: El Contrato se registrará por las leyes colombianas y en especial por lo previsto en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y la Circular Básica Jurídica, así como por las normas que las desarrollan, complementan, adicionan y modifican en la medida que resulten aplicables según su naturaleza.

El presente Contrato se interpretará teniendo en cuenta los principios previstos en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las manifestaciones de voluntad que constan en este documento, en sus respectivos anexos y/o en las instrucciones que se impartan conforme al mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato solo podrá suspenderse en eventos de caso fortuito o fuerza mayor calificado por el FIDEICOMITENTE.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

www.piedecuestanaesp.gov.co

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PC001-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 27 de 28

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: para su perfeccionamiento y legalización el presente Contrato requiere de la firma de las Partes contratantes. Una vez leído y comprendido se suscribe por las Partes y se entiende acordado y celebrado el presente Contrato el día en que quede firmado por las Partes, es decir, una vez firme el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Sin la suscripción o firma ya sea física (manuscrita) o electrónica de este documento por las Partes no tendrá validez este Contrato, no obstante, dicha firma podrá hacerse en momentos diferentes, sin embargo, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que quede firmado por las Partes. En caso de realizarse la firma de manera electrónica, se verá el certificado de las firmas.

En el evento que el presente contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este acuerdo resulte legalmente vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar un contrato suscrito mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

TRIGÉSIMA TERCERA.- VALIDEZ DEL CONTRATO: en el evento que el presente contrato sea firmado electrónicamente, las Partes renuncian expresamente, con la intención de que este acuerdo resulte legalmente vinculante, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar un contrato suscrito mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 basándose únicamente en el hecho de que se celebró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

TRIGÉSIMA CUARTA. - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: las Partes reconocen y aceptan que la(s) firmas) plasmada (s) en el presente documento, es (son) confiable(s) y vinculante(s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente contrato y tiene(n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad (Representante Legal o Apoderado).
2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las PARTES tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente contrato; de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las modifiquen o adicionen, los firmantes se obligan a:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	CONTRATO	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 28 de 28

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
2. Garantizar la utilización, no autorizada, de sus datos de creación de la firma.
3. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

LA FIDUCIARIA

Firmado por CAROLINA CEVALLOS CASTILLO
 el 2024-04-04 10:29:06 COT

M.T.M.A.

**FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.
 CAROLINA CEVALLOS CASTILLO**

L.M.R.M.

Representante Legal

EL FIDEICOMITENTE

Firmado por RAMIRO RANGEL PARRA,
 el 2024-04-03 16:53:44 COT

**RAMIRO RANGEL PARRA
 PIEDECUESTANA DE SERVICIOS
 PÚBLICOS**

Representante Legal

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa